Archivo Nº 4715

Solicitud de copias para [illegible] de las Provincias del Plata

1811

1

[illegible] la comprobacion competente de la conducta patriotica y esfuerzos en sus relativos valores y grados de todas las personas que han tenido parte en el auxilio que concurrio á la heroica é inexpugnable Montevideo, ante las corporaciones que me hicieron el honor de conferirme sus Poderes para reclamar este socorro; para conocimiento de la Junta General de las Provincias del Rio de la Plata, del gobierno de la Nacion, y de esta entera: Ruego á V.S. ordene se me dé por la escribania del Tribunal Testimonio de todos los oficios, actas de las Juntas generales de Comercio; y exposicion de los hechos oficiales ocurridos p.a la concesion del socorro.

TC-602
CA. 4
DO. 27
FS. 43

[illegible] Sor. que á

V. S. M. I. S.

Lima 24 de Diciembre de 181[illegible]

Joseph Primo de Rivera

Por recivido este oficio: Dese al Interesado Testimonio delas Actas, y oficios q.e expresa practicandose con la posible brevedad, con respecto ala pronta salida del Buque de su mando, y concluido, traigase p.a acompañarle con el correspond.te oficio, en q.e se puntualicen las expocisiones q.e se adviarte. Lima y Dic.re 22. de 1813.

[Rúbricas]

S.res Prior y Consules de este Tribunal.

Proveyeron

y rubricaron el dec.to q.e antecede los S.S. Conde del Villar de Fuente, el Coron.l de Cav.a D.n Fran.co Xavier de Izcue, y D. Faustino del Campo, Prior y Consules del R. Trib.l del Con.do de este Reyno del Perú, en el dia de su fha —

José Escudero de Sicilia

No bastando quantos esfuerzos he hecho para auxiliar la Plaza de Montevideo en sus mas urgentes necesidades, y habiendo visto su Comisionado Don Josè Primo de Rivera que de mis arbitrios no debe esperar mas socorros que los que le he prestado, funda su ultima esperanza en la proteccion de V.S. mediante los prestamos que baxo la garantia de sus fondos pudiera solicitar y en que jamás podrè gravarse mediante las facultades que trahe dicho Comisionado para obligar los del Ayuntamiento y Consulado de aquella Plaza; y debiendo presentarse a V.S. con esta solicitud, espero de su acreditado patriotismo le atienda haciendo quantas diligencias le dicte su prudencia y crea conducir al logro de tan importante objeto.

Dios gue à V.S. m.a. Lima Novbre. 23. de 1813.

El Marq.s de la Concordia &c

A el Tribunal del Consulado

Aun que no dudo que V.S. hará los mayores esfuerzos como ofrece en su oficio de 27 del pasado, afin de franquear el socorro de la Plaza de Montevideo que solicité en el mio de 23 del mismo: habiendome instruido particularmente de la estrema necesidad en que se halla su invicta Guarnicion y vecindario, que indispensablemente se hade aumentar con la llegada que savemos de crecido numero de tropas de la Peninsula; no puedo excusarme de recomendar a V.S. eficazmente, que asegurando todos los arbitrios que le sugiera su acreditado patriotismo, facilite una suma de dinero proporcionada a tal conflicto, y al esclarecido merito de los que lo padecen; allanandome a que sea á cuenta del millon de pesos que anteriormente ofreció V.S. para auxilio de las urgencias del Estado.

Dios gue a V.S. m.s a.s Lima 3 de Nov.re de 1813.

El Marq.s de la Concordia B.

El Tribunal del Consulado.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

✠

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813.

Acta de 4. de Dic.e de 1813 — Sobre socorrer á Montevideo con caudales.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Diciembre de mil ochocientos trece: Estando juntos y congregados en la sala del Despacho del Real Trib.l del Consulado los S.S. Conde del Villar de Fuente del Orden de Santiago, D. Francisco Xavier de Izcue y D. Faustino del Campo Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de este Reyno, ~~del Perú~~, y demas Individuos q. subscriven esta Acta; como concurrentes á ella en virtud de la citacion gral q. se hizo, segun estilo con expresion de ser contraida á arbitrar sobre los medios y modos de socorrer con numerario la grave y urgente necesidad, en q. se halla constituida la Plaza de Montevidéo, dispuso el S. Prior se leyeren los Oficios dirigidos á este tribunal con tan importante objeto, y son los mismos, q. van á insertarse p.r el orden de sus fechas. Uno del Excelentisimo S.or Capitan General del Rio de la Plata, y Governador de aquel Puerto, q. lo és D. Gaspar Vigodet, con fecha de ocho de Septiembre ultimo, dos con la de ocho y once del mismo mes y son de aquel tribunal del Consulado á este; otro de trece del propio mes expedido por el Excelentisimo Cavildo de aquella ciudad: otro del Excelentisimo S. Virrey Marques

de la Concordia de veinte y tres de Noviembre ultimo, con el del Comandante D. José Pimo de Rivera de veinte y cinco del preciado mes, y finalmente otro del mismo Exelentisimo S. Marques de la Concordia con fecha tres del corriente: Y enterada la Junta de q. todos estos Oficios terminan al expresado fin de q. se socorra prontamente con dinero la Plaza de Montevideo, se manifestaron los concurrentes penetrados de vivo de q. esta necesidad es de las mas graves y urgentes: tratada la materia con el mas debido examen, hizo la ciencia cierta y constante de que el Trál se halla sin fondos con causa de sus repetidas erogaciones, y las cargas naturales, á q. estan sujetos los Ramos de su administracion y tocando p. otro lado los concurrentes la gran imposibilidad de acopiar caudales p. la notoria falta de numerario, dificultandose mas, y mas con motivo de q. los Prestamistas, segun lo tenia acreditado la experiencia, han procedido en varios lances plazos determinados p.a ser satisfechos, se tocó la gran dificultad de q. asi se expidiere p. no poder quedar comprometido el credito de este Consulado á la contingencia de q. le falten arbitrios p.a realizar los pagos en plazos señalados: En tales circunstancias pusieron los concurrentes sus miras á q. solo la compañia de Filipinas podria sacar del estrecho actual, supliendo de pronto la cantidad de cien mil pesos p.a reintegrarselos á su vez, segun lo fuesen remitiendo los productos de los Ramos Patriotico, y Subvencion

En el acco se opuso uno de los Comerciantes, mon-
tando tener poder de la casa de Factoria de Filipinas,
y con esta representacion q.e no fue contradicha, sobr-
vino q.e la expedicion q.e iba á hacerse á Filipinas
en Febrero de la q.e vino al Callao, tiene las mas
estrechas ordenes de q.e se realizase conduciendo
setecientos mil pesos, y q.e solo habia podido
recoger quinientos mil. Con este dato hizo presente
la Junta q.e de estos quinientos mil pesos podia
hacerse el suplemento de [illegible] cien mil p.s; y elevando
de punto la gran necesidad, q.e á viva voz, y q.e este
tema representada el Ministro de Hacienda D. Jose Primo
de Rivera, se convenció demostrativamente, q.e aunque
á la Compañia se siguiese algun atraso en el cese-
namiento de su giro, no era Comparable con el inme-
nso de la Causa publica q.e sume el de la Nacion,
en q.e es Comprehendida la misma Compañia: Pro-
duciendose en seguida los mayores y mas graves incon-
venientes q.e ocasionaria en el dividendo en aguardar los
ultimos fletes; se advirtió en el propio acto q.e
á la precitada Factoria quedan supra abundantes
fondos, q.e ha de ir colectando, aun mas alla de
los setecientos mil p.s q.e habian de negociarse en
la enunciada expedicion de Manila, pudiendo con
lo q.e excede de los quinientos mil practicar otros
servicios, segun las necesidades q.e ocurren en este Virreynato; quedó acordado q.e el
arbitrio indicado solo recae en Varon de q.e en
lugar de los quinientos mil pesos podria cargar
la expedicion solo con quatrocientos mil. Con

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

ellos respectos se contrajo la Junta en comun acuerdo à los puntos siguientes ——

1º... Que con las justas causas, q.e van expresadas se haga al Excelentisimo S.r Virrey Marques de la concordia la mas viva, y tocante expresion por este comulado p.r q.e del dinero, q.e tiene acopiado la compañia de filipinas, que anteriormente se depositara en el acto en cantidad de quinientos mil pesos, le ruega su Excelencia empeñar su superior autoridad con respecto à la causa Publica y al interes que toma el Comercio en tan importante servicio, à fin de q.e aquella entregue de pronto los cien mil pesos de q.e se ha hecho mencion en el exordio de esta acta, y q.e le deuda con dicha compañia, en los terminos q.e se expresaran en su lugar ——

2º... Que entrando los concurrentes en la consideracion prudente y fundada de q.e la erogacion de aquellos cien mil pesos no es, ni puede ser suficiente à la mayor necesidad de la Plaza de Montevideo le contrajo la Junta à tratar de q.e se le aumentase otra igual cantidad de cien mil pesos exponiendose los arbitrios; con esta pura y Racional idea se apuntó el Medio de que

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813.

la compañia esforzase sus Recursos p.r Redimirse de la entrega de los cien mil pesos: y con este unico, y preciso respecto, q.e protextó la Junta despues de haver oydo al referido Apoderado; deliberó de comun acuerdo que con la calidad de la antecedente entrega de los expresados cien mil pesos y no de otro modo, se extienda el expresado auxilio de pronto, y con el mismo interesante objeto, sin aplicacion á algun otro destino que el socorro de Montevideo, á la cantidad de otros cien mil pesos, conforme á una estimacion de la particular obligacion, que protextaron, y subscrivió por separado este Rl. tribunal con la distincion del contado ofrecido p.r cada uno de los Yndividuos concurrentes, y de la fianza á que se prestan para el caso que va á expresarse ____

3.o ... Que los prestamistas de dinero de contado han de ser reintegrados precisamente al plazo de un año contado desde el dia en que realizen las entregas, con los productos, que despues de deducidos las cargas naturales de los Ramos Patriotico, y Subvencion resulten sobrantes en ellos; quedando para satisfacerse lo que falte con los valores de las fianzas ofrecidas, que se indican en el punto segundo.

4º.„ Que el mismo Tribunal y las Personas que depute quedan con el mas vivo encargo de practicar quantas diligencias sean dables a llenar los cien mil pesos de que trata en el precitado punto segundo; sin perdonar para el efecto, medio, ni arbitrio alguno ——

5º.„ Que verificado el reintegro de esos cien mil pesos en los terminos expresados con la justa consideracion de ser mas atendible la causa de los particulares sus familias, que los tienen con sus propios fondos para el fomento de sus giros, y subsistencia de sus Personas, y respectivas Familias; habrá de seguirse religiosamente el pago de los otros cien mil pesos de la Compañia ——

6º.„ Que ambas erogaciones hasta de correr y entenderse por cuenta del Millon de pesos ofrecido, conforme á lo prevenido por el Excelentisimo S. Virrey en la Contaduria en su superior Oficio que se ha citado con fecha de tres del corriente; satisfaciendose á los particulares el interes de seis por ciento al año; y el demas tiempo que corra segun le convinieren, cuyo pago hande deducirse del fondo de los Ramos citados en el punto tercero ——

7º.„ Que ademas de que no se disminuya con ganancia alguno la erogacion de los doscientos mil pesos de que tratan el primero y segundo punto, se cobren por el Tribunal de los mismos Ramos las balegas, y porciones necesarias, practicando en la operacion en la tesoreria de ese Consulado, donde hade tenerse cargo de ello el comandante comisionado D. Jose Pimo de Ribera

8

con el previo, y correspondiente aviso á su Excelencia para su
superior inteligencia y govierno en su oportunidad: extendiendose
el corso hasta la conduccion de los Caxones al Callao = Con-
cluida la Junta en los terminos expresados, mandó el
tribunal que sacandose testimonio de ella se eleve á su
Excelencia con la respectiva consulta para que se
sirva expedir su superior aprobacion y lo firmaron de
que certifico = entre renglones = particulares = v.[e] tenta del señor =
no vale

El Conde del Villar de Fuente

Fco. Juan Man. Alvarez de Ybeue

Faustino del Campo

Juan B.ta de Larrea

Manuel de Santiago
Rotalde

Joseph Mathias de Urialde

Yond. de Santiago
y Rotalde

Jose Antonio de Errea

Antonio Saenz de Tejada

Bartolomé Valdés

Juan Baut.ta de Zaracondegui

Martin de Guisasola

Pedro Moreno Altuviana

Martin Jose Perez de Cotiguera

Benito Cuentitas

Jose Roman de Uzquez

Jacinto de Gimeno

Man. Saenz de Villa

Rafael Lopez

Ramon del Valle

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

✠

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Juan Bta de Urea

Vale para el Año de 1813

Andres Sanchez de Ruizo

Juan Anto de Castañeda

Juan de Arteaga

Martin de Osambela

Ramon Vendrell

Juan Pedro de Zelayeta

Damaso de Arias

José Escudero de Sicilia
Escno. m. del R. Tribl. del Con.

Lima 10 de Dizre. de 1813.
Exmo. S. Marques de la Concordia } Acta para Auxiliar á Montevideo. Lo aprobac.n

Con particular agrado he visto el oficio de V.S. de 4. del corriente, y Testimonio del Acta que con el me acompaña. Todo ello manifiesta el acendrado patriotismo de V.S. y dela Junta de Comercio para auxiliar àla importante Plaza de Montevideo: me complazco al ver los esfuerzos de este Comercio para sostener en todas partes con sus socorros los Exercitos del Rey empeñados cada dia mas y mas en exterminar la[s] turbaciones que han agitado esta America; y reducirla à su antigua tranquilidad que tanto interesa, y que espero ver conseguido en breve.

Con el que V.S. ofrece ahora; municiones y demas peltrechos de Guerra que remitirè de estos Almacenes à aquella Plaza por la Corveta de Guerra la Mercurio, la considero provista de quanto en la actualidad pueda necesitar, y asi, solo me resta repetir à V.S. las gracias que por iguales motivos le tengo dada[s] en otras diferentes ocaciones.

Dios gue à V.S. m.s a.s Lima y Dizre. 10. de 1813.

El Marq.s de la Concordia

Al Trial. del Consulado.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Acta de 14 de Dic.e de 1813 relativa al auxilio de la Plaza de armas.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en catorce de Diziembre de mil ochocientos trece. Estando juntos y congregados en la Sala del despacho del R.l Trl. del Consulado de este Reyno. Los SS. Conde del Villar de Fuente del orden de Santiago, Don Francisco Xavier de Yzcue, y D. Faustino del Campo Prior y Consules de él, y demas Individuos que suscriven esta Acta, como concurrentes á ella en virtud de la citacion general que se hizo segun estilo, con expresion de ser contraida á q.e se instruyesen de la contestacion que el Exmo. S. Virrey Marques de Concordia, ha dado á la consulta, que en quatro del corriente le dirigió el Tribunal á su Excelencia con testimonio del Acta celebrada en el mismo dia; dispuso el Señor Prior que teniendose todo á la vista se tratase de ello la Junta. Impuesta pues del tenor del indicado Superior Oficio de diez del mismo, y agradeciendo sobre manera los nobles expresio-

nes, con que su Excelencia distingue á
los que compusieron la enunciada Junta;
y satisfecho de que en el mas pronto, y efi-
caz Socorro con numerario á la Plaza de
Montevidéo, no podia conducir las otras mi-
ras, que el ardiente amor, y acendrado
Patriotismo en la conservacion de tan inte-
resante punto; y protextando en el modo
mas reverente, que quando mas ciertamen-
te acomodarse á que el Socorro en numera-
rio fuese ceñido á la cantidad de cien
mil pesos, resultando á este tribunal
y su comercio menos gravamen, y fatiga
para reintegrar á su vez los doscientos
mil pesos, á que le contrajo la citada ante-
rior Acta. Pero conociendo casi á punto
de evidencia por la reflexa meditacion
y serias consideraciones; con que han
visto examinado y pulsado este grave
asunto, estimandose la Plaza de Monte-
vidéo por la mas interesante para la
conservacion de esta Parte meridional,
y del mayor peso contra los Insurgen-
tes de Buenos-Ayres; que por lo mis-
mo ha de ser de gran falta al nume-
rario, y que quanto mas pudiese exten-
derse, ha de ser mas fructuoso, y agra-
dable al Supremo Govierno de la Na-
cion, á la misma Superioridad de su

Excelencia y en particular à los fieles Vasa-
llos tan interesados en la buena causa, y
señaladamente en la que va expresada:
y advirtiendo por otro lado que aun en el
lance feliz de la entrada del Exercito de
su Magestad en esta Capital, es casi con-
siguiente sientan en si sus moradores los
tristes efectos de una insurreccion, en que
se les haya despojado del dinero, que
pudiere servir en parte à la necesidad,
sin recurso alguno para auxiliarse de
otro modo, que con la esforzada eroga-
cion de los doscientos mil pesos ofrecidos
en la mencionada Acta: Deliberaron de
comun Acuerdo que con las sinceras cau-
salidades expresadas se tuviese por ra-
tificada en su propio, y literal tenor la
misma Acta: En tales circunstancias
recomendandose mas, y mas que el refe-
rido auxilio por sus mismos interesan-
tes objetos y destinos, no podia ser en
menor suma que la de los doscientos mil
pesos fue preciso que los concurrentes no
pudiendo sufocar su ardiente amor à
la buena causa y el Patriotismo, con
que siempre constantemente distinguir-
se, se contrajesen à arbitrar el modo
de la erogacion de los cien mil ps.
por la Compañia de Filipinas. No
era dable expedir este punto en la

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

primera conferencia, que le tuvo en el Dia de ayer, por que contaba en ella para, y diligencias las mas propias para su logro: Y en fue que habiendose deliberado por la misma Junta una Diputacion que le encargó a D. Joaquin Ezquerra Ferrer para hacer presente al Señor D. Juan Bautista Ozcarrabal, el gusto de pensar en la Junta, y los nobles sentimientos que le animan para solicitar su pacificacion por parte de la Compañia en la expresada Comunidad en los cien mil pesos: se encargó por el Comisionado tan importante encargo: y habiendo dado cuenta de su resultado, acordando la conformidad del Señor Factor, como en las circunstancias del mayor estrecho en la caja para el pronto despacho de la Embarcacion que vá a Veracruz al Comisionado

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

se delibero en comun acuerdo se le dixesen en nombre del tribunal y se comunico las mas expresivas gracias por la concurrencia de tomos, y tan recomendables qualidades que reunen su presentacion a la prueba entrega en los terminos ofrecidos con lo demas que el Tribunal tenga a bien proveer, en el oficio que le dirija al mencionado D. Juan Bautista Ugarrabal. En segundo acordaron de tratandose conocimiento que por los medios mas vivos y eficaces, se tomasen por el Tribunal las diligencias precisas para que se solicite en las Reynas en comercio que no han concurrido la presentacion de las cantidades con que puedan tener el pronto si hubiesen otras graves urgencias, que solo si llenan los diez mil pesos ofrecidos por el Comercio en la cantidad q. mira, a que se refieren; hizo tambien con el fin de que lo que exceda en esta suma, haya para indemnizar de-

guidamente á la dicha Factoria de Filipinas en la cantidad que sobrare, aplicandola en cuenta de los cien mil pesos que suple segun va asentado en esta Acta. Finalmente deliberaron que se diese cuenta al Exmo. S. Virrey del resultado de esta Junta en la forma de estilo, se ofrecen prontos los Comerciantes, y asi mismo por parte de la dicha Factoria de la Compañia de Filipinas, á la entrega de las respectivas cantidades realizandolas en la Tesoreria de este Consulado luego que se les avise haberse servido S.E. contestar á el oficio, que dirigia el Tribunal con extension á que tenga á bien su superioridad prevenir al Comandante D. Jose Flores de Rivera para que se encargue de los doscientos mil pesos en los terminos acordados, con el preciso fin de que quanto antes navegue para su destino la Armada de Guerra la Atenencio. Con lo que se disolvio la Junta que firmaron de que certifico.

El Conde del Villar de Fuente
ta

Juan B. de Zarraga

Joseph Mathia de Chiatas

Jose Roman de Idiaquez

Fran. Xavier de Izcue

Jose Antonio de Errea

Manuel de Santiago y Notario

Faustino del Campo

Bartolome Valdes

Joaquin Ma. Ferrin

Jacinto del Guiomno

Juan Pedro de Zelayeta

Benito Cristi

Martin de Guisasola

Pedro Moreno Altuzarra

Damaso de Arias

Juan Migl. de Estanda

Andres Sanchez de Luzo

Juan Ortiz de Villa

Domingo de Urquiza

Rafael Lopez

Josef de Santiago y Rolalde

Juan Bauta. de Laracondegui

Ramon Verdrell

Jose Arrimendi

Pedro Abadia

Juan de Acitaca

Juan Bta. de Larea

José Eusebio de Sudia
en no. 3 del Rl. Tribl. en

Lima 15. de Dic.re de 1813.
Ex.mo S.r Marq.s de la Concordia

Por el Oficio de V.S. de 14. del corr.te y copia certificada del Acta de la Junta de Com.n convocada por V.S. con objeto de tratar de los medios mas oportunos y efectivos de socorrer la importante Plaza de Montevideo, consecuente á la recomendacion q.e le hize p.r su urgentisima necesidad, he quedado sumam.te complacido de la actividad generosa con q.e el Cuerpo ha dado una nueva prueba, de las repetidas q.e me tiene ministradas, de su acendrado patriotismo y decision á favor de la justa causa q.e defendemos, en la prontitud con q.e á pesar de los atrazos en q.e le ha constituido la desgraciada paralizacion del Comercio, y de las repetidas erogaciones q.e tiene hechas p.a el mismo sagrado fin de la defensa de la Patria, ha determinado realizar p.r los medios q.e me indica, en pocos dias la cantidad de 200. d. p.s p.a q.e á la mas posible brevedad los conduzca la Corbeta Mercurio con las municiones y pertrechos de guerra, q.e tengo preparados p.a el socorro de la expresada Plaza de Montevideo.

Quando V.S. el dia de ayer me lleno de gozo con el parte verbal del apronto q.e se quedaba haciendo de los 200. d. p.s con el plausible fin indicado, despues de rendirle en mi nombre y el de la Nacion las debidas gracias por la generosidad del Com.o de esta Plaza, le hice una franca y sincera relacion de mis extraordinarios apuros, p.a atender

a los muchos é interesantisimos objetos q. me rodean, los
quales repito en este Oficio, para q. temiendolos V.S. pre-
venga me haga el gusto de proporcionarme los medios q.
cada vez sea dable á la conservacion de mi inmutable empeño de
mantener en este Reyno en la paz y tranquilidad con q. reco-
viera y sostenga las Provincias amenazadas p.r la furia de
las mayores de los temidores, y concluir la reduccion de
todo esto á la obediencia q. deben al Rey y á la Nacion.
La subsistencia de la Prov.a de Chiloe costaba anual-
alm.te en tiempos tranquilos sobre 800. p.s poco mas ó
menos, é igual cantidad la Valdivia, q. aunq. no pertenecia
á esta Capit.n gral, era sostenida p.r su Erario, y demas á esta
parte no han recibido ninguna de ellas mas q. 8. p.s con mo-
derado, y aun q. algunos particulares han entregado en su
Tesoreria varias cantidades p.r letras sobre esta Caxa
gral, aran sin pagar casi todos los libramientos p.r
falta casi absoluta de fondos; ascendiendo lo mismo con
mas de 120. p.s recibidos p.r la Intend.a del Exto
del alto Perú, sin embargo de tener muchos de ellos
mas de 4. meses de cumplidos sus plazos.
El Rdo de la Concepcion de Chile acantonado
do en Chillan, hace 8. meses q. cada Soldado solo recibe
2. p.s mensuales á cuenta de su prest y 10. cada Ofic.l;
de modo q. á todos ellos se les deben crecidos alcances;
para cuya satisfacion y poder continuar socorriendo

tes, sin lo qual no puede haber tropa, necesitaba enviar de 150. á 200. d. p. no habiendome sido posible juntar mas q. 50. d. q. deberán llevar la Sebastiana y el Potrillo; aun con el dolor de dexar de pagar aquí muchas cantidades de urgentísima necesidad. La perentoria de conducir el socorro de tropa, municiones y dhos 50. d. p. á Concepcion, exije de pronto 20. ó 25. d. q. no tengo; lo mismo el pedido de viveres y otros efectos de la Frag.ta y Corveta Inglesas, q. existen en el Callao, cuyo apronto me hacen indispensable las relaciones de amistad y alianza q. existen felizm.te entre ambas Naciones, y cuyo monto ignoro á quanto ascenderá; y p.a pagar el tercio mas importante del año q. cumple en fin de este Mes son necesarios mas de 300. d. p.s contando solo con 220. d. poco mas ó menos q. puedo acopiar p.a aquella fha.

En este lastimoso conflicto solo espero el alivio de q. el Sr. Gral en Xefe del Exto del alto Perú Don Joaquin de la Pezuela en cartas del penultimo Corr.o q. ha llegado, en consideracion á los ahogos en q. sabe me hallo p.r falta de recursos en numerario, me ofrece q. luego q. se apodere de las Capitales de Potosí, Chuquisaca y Cochabamba, restablecerá el giro de la Casa de Moneda, Comercio, Aduanas y recoleccion de Derechos Nacionales, con cuyos productos piensa poder mantener aquellas tropas, dando inmediatam.te aviso á los Intend.tes de Puno,

Cuzco, Arequipa y Huamanga, p.ª q. no le envíen los caudales q. en su Provincia q. tenía yo destinados p.ª la subsistencia de mi Exército y tropas, y los dirija a esta Capital; pero este pensamiento p.ª bien q. correspondía, calculo q. no podría llevarse adelante 3. ó 4. meses en cuyo intermedio se aumentarán las obligaciones sin q. se disminuyan los recursos.

Esta es la sencilla exposición relativa de la situación del Estado de esta Hacienda Nacional q. me hace pensar la vida mas amarga y desvelada, y la hago a V.S. p.ª que la transmita a la Junta de Comercio, confiado en q. su inalterable patriotismo hallará medios, como V.S. me lo ha ofrecido verbalmente de aliviar mis penalidades; esperando me conteste con alguna carrera a la mas posible brevedad, y q. todas las desagradables particularidades q. este Oficio requiere queden con el secreto q. sea dable, a fin de q. cesen los insignes Placeres q. tendrían, si se publicasen con la individualidad con q. las dexo expuestas.

Dios que a V.S. m. a. Lima y Diciembre 15. de 1813.

El Marq.s de la Concordia

Al Tribunal del Consulado de esta Capital

Cuzco, Arequipa y Huamanga, p.ª q. no le envíen los caudales q. en su Provincia q. tenía yo destinados p.ª la subsistencia de mi Exército y tropas, y los dirija a esta Capital; pero este pensamiento p.ª bien q. correspondía, calculo q. no podría llevarse adelante 3. ó 4. meses en cuyo intermedio se aumentarán las obligaciones sin q. se disminuyan los recursos.

Esta es la sencilla exposición relativa de la situación del Estado de esta Hacienda Nacional q. me hace pensar la vida mas amarga y desvelada, y la hago a V.S. p.ª que la transmita a la Junta de Comercio, confiado en q. su inalterable patriotismo hallará medios, como V.S. me lo ha ofrecido verbalmente de aliviar mis penalidades; esperando me conteste con alguna carrera a la mas posible brevedad, y q. todas las desagradables particularidades q. este Oficio requiere queden con el secreto q. sea dable, a fin de q. cesen los insignes Placeres q. tendrían, si se publicasen con la individualidad con q. las dexo expuestas.

Dios que a V.S. m. a. Lima y Diciembre 15. de 1813.

El Marq.s de la Concordia

Al Tribunal del Consulado de esta Capital

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Vale para el Reynado de S. M. el Sr. D. Ferñ. VII. En los años 1814 y 1815

Acta de 30 de Abl. de 1814. relativa al pago antic.to de los tabacos de la Comis.n de Remplazos.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Abril de mil ochocientos catorce: estando juntos y congregados en la Sala del despacho del Real tribunal del Consulado los señores Conde del Villar de Fuente del orden de Santiago, don Francisco Xavier de Yzcue, y don Faustino del Campo Prior y Consules de dicho tribunal y demas individuos que subscriben esta acta como concurrentes a ella con animo de instruirse circunstanciadamente de los fines á que han sido convocados, mandó el Señor Prior se leyese un Oficio dirigido a este Consulado por los Señores de la Junta de arbitrios, y Remplazos, su fecha en Cadiz, a veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos trece; y enterados de su tenor contraido entre otros puntos a los en que desde su instalacion ha procurado inspirar al Gobierno las ideas mas eficaces sobre la necesidad no solo de conservar la union de las Provincias de Ultramar, y la Madre Pa-tria, sino tambien la de proteger, y conservar las vidas de tanto buen Español asi Europeo como Americano amenazadas por el furor

revolucionario descubierto en algunas de
nuestras Provincias de America; que con
tan interesantes objetos havia conseguido,
apurados los ultimos recursos, poner en di-
ferentes puntos de ella, cierto numero de
hombres de buenas tropas, destinadas mil
para esta capital en los Buques que alli
se aprestan al Puerto del Callao; que
siendo, [illegible] imponderables los gastos
que se deben [illegible] por la carestia
de todo en circunstancias tan estrechas;
[illegible]
y [illegible]
comision; [illegible] no solo el que concu
rriese el tribunal al pago de la parte
de fletes que debe satisfacerse en esta
Capital, importantes ciento quatro mil
quinientos veinte y nueve pesos un
real [illegible]; sino que tambien se le
socorriera con la suma mayor que
pudiese [illegible] el [illegible] de la
Junta y al loable fin de continuar
en el empeño de conservar la union,
e integridad del territorio Español en
ambos hemisferios. Enterada de todo la
Junta de Comercio, y penetrada de los
nobles sentimientos de aquella, mani-
festaron los Diputados su acendrado
amor, y constante patriotismo en favor

de la buena causa que se sostiene: y con 17
estos respectos se produjeron con las expre-
siones mui energicas y significativas
de la gratitud de cada uno por el gran
des empeño con que aquella corporacion
ha [illegible] [illegible] maneras, quantas
providencias han sido precisas para realizar
el embarco de las tropas que expresa, y se-
ñaladamente en la [illegible] hombres á que
se [illegible] con el mas plausible [illegible]; con
cuyo [illegible] [illegible] que por este con-
[illegible] se le [illegible] mui expresibas gra-
cias con lo demas que estime convenientes
[illegible] en segunda [illegible] de las Au-
toridades [illegible] de la expresada
Junta que las [illegible] con la misma
fecha en la mencionada [illegible], y de
[illegible] en el [illegible]: acordaron de unani-
midad [illegible] este consulado la
acepte llanamente para lo respectivo pa-
ra [illegible] á este [illegible] pero
entrando la Junta en la seria considera-
cion de que por el [illegible] estado del giro
del comercio podrian faltar arbitrios con que
llenar el tribunal en parte las obliga-
ciones que tiene [illegible] en el progreso
del comercio [illegible] hasta fines de él. Con
cuyo respecto se tubo atencion á diversas
cantidades debidas á diferentes personas, en
que se comprehende la casa [illegible] de

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

HISPANIAR. REX CAROLUS IV. D.G.

Sirve para el Reyn. del S.r D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

la Compañía de Filipinas [illegible] quando no la herencia fundada en que no necesitarían el [illegible] sería de cuidado en el Acta des- pectivo, sino que esperarían la mejor pro- porción para que se realizen los pagos. Deli- beraron, de común acuerdo que para evitar que sufriera nada en tan inminente ofer, se diriga con consulta, en el respectivo caso hacer presente a nuestra Junta, para que en ella se [illegible] los medios mas esforzados al reintegro de las cantidades que que- daran por satisfacerse en razon de intereses y otros cargos con lo que se disolvió la Junta que firmaron de que certifico =

El Conde de Villa de Fuertes — Fran.co Xavier de [illegible] — Faustino del Campo

Joseph Matías de [illegible]

Don Antonio de Erice

Juan Bau.ta de [illegible] — Manuel de Santiago y Natalo

Ant.o [illegible] — Martín de [illegible]

Fernando del Valle

18.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV.
Vale para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fern. VII. en los años de 1814 y 1815.

Domingo de Arguiso

Jose de Santiago y Rosales

Joaquin Maria Ferrer

Juan Pedro de Pelayo

Jose Arizmendi

Juan Bta. de Errea

José de Sarate

Jose Ysidoro Ybarra

Martin de Guisarola

Joaquin de Losa

Pedro Moreno Alturana

Manuel Ant. del Castillo

Juan Gil

Antonio Baras

Miguel Fernando Ruiz

Mon. Ortiz de Novoa

Jose Roman de Yrigoyen

Manuel de Barredo

Jose Eusebio de Sierra
Ess.no Mr. del R.l Tribunal de Com.o

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

A de 1814 y 1815

Acta de 7 de Mayo de 1814, p. auxiliar las tropas de Talavera.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de Mayo de mil ochocientos catorce: Estando juntos y congregados en la Sala del Despacho del Real Tribunal del Consulado los Señores Conde del Villar de Fuente del orden de Santiago, Don Francisco Xavier de Yzaúe, y Don Faustino del Campo, Prior, y Consules de dicho Tribunal, y demas Individuos que subscriben esta Acta; mandó el Señor Prior se leyese una Representacion subscripta por cierto numero de Individuos del mismo Comercio sobre que Recayó la citacion para este acto: Y enterada la Junta de su tenor, en razon de que sean auxiliados los Soldados propios del Regimiento de Talavera que han sido conducidos en el Navio de Guerra el Asia, y en las Fragatas Castilla y Vigarrena; deliberaron de comun acuerdo, se hiciese en favor de ellos la demostracion benefica con que el Tribunal y su Comercio quieren voluntariamente pres-

táse entendiendose en la provicion de colchones, almohadas y la Respectiva frezada á cada uno de los Respectivos Soldados. Al mismo tiempo espuso la Junta, que computándose el gasto como de sinco, seis, ó mas mil pesos incluyendose los Soldados del mismo Regimiento que se esperan en la Velóz Pasagera se nombrasen, como lo hicieron tres Comisionados que lo son los Señores Esprimer Don Josè Antonio de Esnèa y Don Juan Bautista de Garate y Don Pedro Abadía con la facultad neseraria para que confiriesen y acordasen con el Señor Coronel del mismo Regimiento el modo y forma de espedir su encargo con arreglo à lo Resuelto en esta Junta hasta verificárse el echo de su prevencion, á cuyo fin se haga à los Comisionados efectiva entrega por la Tesorería de las Cantidades que con ese obgeto hayan de exhibir facilitándose el paso por el Tribunal en la forma, y baxo los Reivos correspondientes = En el propio Acto se hizo presente por uno de los Concurrentes en la Junta, el gran mérito que havia contrahido en servicio de la Nacion el Individuo Pedro Fernandez ascendido à la clase de Sargento segundo, segun se acredita con motivo de la acreditada disputa en la Fu

gata Cartilla. Y con este Respecto para el caso de que Regrese à la Peninsula el expresàd Fernandez, quedò acordàd que en premio de su fidelidad que alentàre à su imitacion, y buen exemplo en ocurrencias semejantes, se le Restituyan por la Tesoreria de este Consulàd mil pesos libres de derechos, poniendose en noticia del interesàd para la deliberacion que le convenga, en quanto al viage que solicita, verificandose el acto del Resguardo en la forma, y con el Miguàrd de estilo.= Por ultimo expresò en seguida el Señor Prior, que pues se hallava congregàd el Comercio en Junta, parecia oportuno se leyese un Oficio del Señor Brigadier Don Bartolomè Cucalon Villamayor, dirigido à este Tribunal con fecha en esta Ciudad à dies y seis del corriente mes, y haviendose asi verificàd contrayendose à que se le ausilie por este Real Tribunal y su Comercio con la Cantidad de nueve mil setecientos noventa y dos pesos por las fundàdas razones que expresa en dicho oficio, que queda agregado à esta Acta, y señaladamente la de que èl impracticable se le entreguen por las Cassas Matrices de Hacienda publica de esta Capitàl: Se penetrò la Junta al vivo de la verdadera necesidad y grave urgencia Representada en el citàdo oficio, y de no poderse subvenir à ella en manera alguna por el Erario Nacional, con cuya causàl

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Años de 1814 y 1815

esquio la Junta que aunque en Rigor corres-
pondia que qualquiera exogacion que se hicie
se devia correr y entenderse en cuenta del
Rito del Millon del segundo Donativo que es-
tá para abrolverse; con todo para evitár en
aquellas Casas el menor auxilio que de ese
modo les Resultaria; Deliberaron de comun
àcuerdo, que la Cantidad de los nueve mil se-
tecientos noventa y dos pesos contenida en el
Oficio se entregue de pronto por la Tesorer
de este Real Tribunál en la conformidad es-
preada al Referido Señor Brigadier para lo
destinos à que se contràhe, y baxo el correspon-
diente Recivo, Dandosele aviso de esta ~~de esta~~ de-
liveracion en contestacion à su Oficio, con lo
demas que se tenga por conveniente, y para
que asi como asienta el Superior permiso del
Excelentisimo Señor Virey en el punto de su
Resolucion, se sirva igualmente poner su
Resultado en noticia de la misma Superiori

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sobre Papel del Reyno. Para S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Dado. Y en este estado teniendose por la Junta conciderazion à que las expresadas entrèyas de dinèro han de Raliàrse de lo acopiàdo, y demàs que se baya atesorando del producto de los Ramos de la Administracion de este Consulàdo, y que sus ingresos podràan faltàr en parte al lleno de sus càrgas y pensiones experimentandose un deficit en su progreso hasta el fin del corriente año, segun se hizo presente en el Acta celebràda en treinta de Abril ultimo; con estos Respectos y el de que en ningun evento se experimentàse Multa alguna contrària al notorio buen credito del Tribunal, acordò el temperamento de suspendèr sus pagos inmediatos, interpelàndo la espera de seis meses à los ultimos prestamistas del socorro echo à la importante Plaza de Montevidèo, quienes no solo se prestàron à ello, sino que en el firme concepto de no ser suficiente ese me-

dio, para llenar dicho deficit que necesariamente debe resultar á fin del presente año para el pago de intereses de unos fondos en que libran su subsistencia, tantas y tan venemeritas familias que existen sin otro recurso, se comprometieron generosamente á buscar en aquel caso nuevos arbitrios tal vez aun mas dolorosos, y dificiles q. el indicado: teniendose presente asi mismo las facultades que competen al Tribunal en semejantes ocurrencias. Con lo que se dio por concluida la Junta que firmaron de que certifico=

El Conde del Villar de Fuentes — Juan Xavier de Izquierdo — Faustino del Campo

Joseph Matheo de Lizaso

Dr. Antonio de Erice — Thom. Pedro de Gomara

Ang. Tomas de Ulzurrun

Joaquin Maria de Ferrer — Benito Cristi

Jose Larrumendi — Ramon de Arteaga — Ramon del Valle

Manuel de Olavarria — Rafael Lopez

Martin de Aramburu

Juan de Lazarte

Benito Ambrosio

Carrera

Domingo de

Urquiza

Juan Gil

Martin de Guisasola

Fran.co Maria de Zuloaga

Pedro Moreno Alturarra

Manuel Ant.o del Barrio

Andres Recovedo

Antonio Bara

Pedro Aviada

Jose Roman de Urquiza

Mig.l de Lazarte

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sirva para el Reynado de S. M. el Sr. D. Ferd. VII. en los A. de 1814 y 1815

23

Acta de 21 de Mayo de 1814: relativa à la contestac.n de un ofic. del S.r Virey, à cons.cia de la oferta hecha al S.r Cucalon p.r Junta =

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos catorce. Estando en Junta G.ral de Comercio los SS. Conde de Villar de Fuente del Orden de Santiago, D.n Fran.co Xavier de Yzcue, y D.n Faustino del Campo, Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de este Reyno, à que concurrieron los Individuos q.e subscriven: expresó el S.or Prior la causa q.e motivava esta Junta sobre el antecedente de haver recivido este Consulado un Oficio del Ex.mo S.or Marq.z de la Concordia Virey de estos Reynos, con f.ha de 18. de Mayo corr.te, p.r el q.l dandole las gracias en nombre del Rey p.r sus generosos esfuerzos, se sirve prevenirle la superior disposicion q.e ha tomado en razon de q.e los diez mil p.s facilitados p.r Acta al S.or Brigadier D.n Bartolome Cucalon y Villamayor, se pasen à estas Casas g.rales p.a darles el destino mas conveniente al servicio del Rey y de la Patria. En seguida expuso el S.or Prior, q.e aunq.e el Cons.do habria podido p.r si dar à Su Ex.a la devida contestacion con q.to era conveniente en el particular, parecia obio el paso

de q. pues la ingenua oferta entre otras de los
indicados diez mil p. reducidos á la cant. de
nueve mil seteçientos noventa y dos p. emana
de sus respectivas juntas señaladam.te la de
17. del corr.te se instruyese el Com.te en Junta no
solo de la expresada sup.ca deliberacion sino tam
bien de los antecedentes q. obran en razon de
donativos y servicios echos con cuyos repre
tos extendida preventivam.te la q. corre y. de
la Contad.a de este Com.te en q. se comprehende
cant. á q. hascienden los donativos y servicios
pecuniarios desde el año de Mil seteçientos
setenta y siete, hasta el de ochoçientos quatro
y succesivam.te el de ochoçientos cinco, y de-
mas q. han corrido hasta el año de mil
ochoçientos doze; y teniendose á la vista
las ultimas Actas celebradas en 30. de Abril
ultimo, y la precitada de 17. de Mayo: mando
el Sor. Prior se leyese el mencionado sup.co
Oficio de 16. del mismo: y enterada la Junta
de su tenor, advirtió q. si y. una parte de ser
via dar su Ex.a las gracias y. los generosos
esfuerzos q. indica relativos á las referidas
dos ultimas Actas; se manifiesta y. otra
parte desairado el cuerpo de Comercio con la
nota de q. sus meritos y servicios hubieren
sido señidos á costa exogacion, y entre

ellas la de quien mil cincuenta p. cinco xx
de donativo q. Valió en Junio de ochocientos
doce. p.a Recuperar á Quito de q. fuera el Rl.
Orden de diez y ocho de Sep.e q. enuncia el cita
do Sup.r Oficio, y q. fue dirigid directam.te á este
Trib.l y el Respectivo Ministerio. En seguida
hizo presente la Junta, q. aunq. el omitirse
allí los demas servicios anteriores, y posterio
res al de la Causa contra los Insurgentes
de Quito, no induce degradacion de la constan
te demostracion de aquello, con todo entendían
los concurrentes, q.e á pesar de la sana sup.a
intencion de su Exa. podria gloriarse de un mo
do contrario el concepto de q. manifestada
Reservadam.te al Trib.l las merecidades mas
apuradas y estrechas, p.a q. hiciese los mayor.
esfuerzos á Reconquistas; solo habria merecid
de algun dias acá la contestacion de una
constante negativa fundada en los atrasos del
Comercio, y su paralizacion. Que el concepto
era tanto mas arriesgado q. en el mismo
Sup.r Oficio se sirve expresar su Exa. el des-
graciado caso de no esperar socorro alguno
de un cuerpo q. p. su credito, la Riqueza de sus
Individuos, y su acreditada lealtad habia sido

SELLO QVARTO, VNO QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS.

A. de 1814 y 1815

hasta entonces el objeto de sus mas grandes
esperanzas. Conociendo la Junta q. el cuer-
po de Comercio es inmediatam.te compreendi-
do en el Sup.co Razonam.to de su Ex.a, se vè en
el estrecho lance, salvo el Rspeto debido,
se haga presente a su Superioridad en esta
acta, q.e y. la Razon q.e ha de acompañarla
formada y. la Contad.a de este Cons.l Relativa
a los Donativos y exaccion echos al Rey
y al Estado, conta incontinenti q. tomada
la epoca desde el año de mil. setecientos
setenta y siete hasta el de mil ochocientos
quatro, importan dos Millones seiscien-
treinta y seis mil. Doscientos cincuenta
y cinco p.s siete y tres quart.s rr.s. Que
continuados aquellos desde el año de mil
ochocientos cinco hasta el de mil ochoci-
entos doce ascienden con inclusion de
aquellos a la suma de cinco Millones el

seiscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y ocho ℔. siete ss; con la distincion de ℔. los dos Millones seiscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y cinco ℔. siete y tres octavos ss. corresponden á los donativos y vexacion echos hasta el año de mil ochocientos catorce, y ℔. los dos Millones novecientos noventa y ocho mil novecientos dos ℔. siete y cinco octavos ss. dicen respecto á los demas donativos y vexacion practicados desde mil ochocientos cinco hasta fin. de mil ochocientos doce sin incluir los ciento dos mil trescientos cincuenta y dos ℔. seis y medio ss. ℔. han contribuido los Individuos de este Comercio, ni menos los ciento noventa y seis mil setecientos veinte y tres ℔. seis y dos octavos ss. satisfechos con causa de intereses á razon de tres, quatro, cinco, y seis ℔. ciento ℔. ha exigido el Fiscal. de sus fondos, y de los demas vamos

q.e administra, llevando gusto, sobre si el
Comercio los gravamenes q.e ha sido preciso
imponer con agravacion de este Sup.to Gob.no p.a
el pago de Redito y de Capital, con existencia
á otros servicios. Que terminando de ese
modo la Razon de la Contad.a, convendria
agreguen á ella los ciento quatro mil qui
nientos veinte y nueve p.s un Real valores
de las tres Libranzas de la Junta de Abi
trios, y Reemplazos de Cadiz contra este
Fiñal. y cuenta del transporte de la Tropa
q.e de allí ha sido conducida al Puerto
del Callao; extendiendose asi mismo la agre
gacion á los nueve mil setecientos noven
ta y dos p.s q.e se habian franqueado al
Sor. Brigadier Dn. Bartolomé Cucalon,
y finalm.te los seis mil trecientos p.s destina
dos p.a socorro de la urgente necesidad de
de aquella misma Tropa, con cuyos Recibos
tos y el de constar deliberadas las tres partidas
en las dos ultimas dichas, citadas se acordó la
agregacion á la presente. Siguiendo los conce
ptos la Junta y Razon del idea de estos
paz qualesquiera equivocado concepto que pu
pueda tener lugar en el Superior de su Exa
y Resultando que el servicio practicado en
contra contra los Insurgentes de Quito es un

punto de pequeña demorracion, comparado con las grandes sumas de dinero contenten en la Varas de la Contaduria, y señaladamente en la epoca del Gobierno de su Exª.; decania la Junta en que esta misma Superioridad se penetrará al vivo de que tan repetidos servicios practicados con amor y lealtad al Soberano, y en bien del estado en defensa de la buena causa q.e se sortiene en ambos emisferios hacen el enorme peso de una deuda casi insoportable, y que solo se llevadera por varon de los gravamenes que gustoso el Comercio ha querido sufrir con la prudente concideracion de q.e no esedan las erogaciones á los ingresos de los Ramos, ni menos se exponga el credito del Tribunal á frangente alguno en sus cargas naturales; siendo la principal el pago de los Reditos á sus devidos tiempos. Que con ese tan racional objeto que llama desde luego la Superior prudencia de S. Exª., y de tener este Consulado el conocim.to inmediato del estado de los Ramos y sus productos y practico conocim.to del estado en general de este Comercio; no era mucho, lo hubiese echo asi presente á su Exª. por no encontrar por sí fondo alguno habil, ni arbitrio que dependiese de su mano, sobre que pudiese recaer nueva erogacion. Continuando la Junta su circumpecta exposicion sobre los puntos de q.e se ha encargado en su lugar, se deja entender que la negativa del Tribunal está fundada en el mismo Superior Oficio. Ha sido, y es prudente cautela

En cuartillo.

SELLO CVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV

Sirve para el Sello de S.D. Fern. VII

Ad. de 1814 y 1815

no quede expuesto por aquellos medios el credito del Tribunal que es uno mismo con el del Cuerpo del Comercio. Y en lo que toca á la riqueza de sus Individuos; la verdad y la justicia ponen á la concurrente en la dura necesidad de Nfexia algunos de los motivos que han contribuido á destruir los caudales que havia entre sus Individuos hace algunos años. ¿Y quien podrá creer en semejante estado de prosperidad al Comercio despues de tantas perdidas como ha sufrido desde la de las Fragatas de Guerra tomadas por los Ynglesez á una con otros muchos mercantes, al rompimiento de la ultima Guerra con aquella Nacion, á que se ha seguido el trastorno de su giro natural, subrogandose en su lugar el ruinoso y perjudicial de la Jamayca por la via de Panama? ¿las perdidas notorias y conciderables que ha sufrido en la venta de sus frutos en Cadiz en los capitales ingentes que han desaparecido con motivo de las calamidades que ha sufrido, y aun esperimenta esta par

Cinquenta.

SELLO QVARTO. VNO QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

de America con la espantosa Rebolucion que la
ha agitado: y finalmente con la cesacion del
ultimo giro util que le quedaba con el de Chile,
por las mismas razones de que se ocupaban en el
tanto Buques y Graneros con el pequeño capital
de un Millon de pesos? La Junta asevera que
no habia alguno à quien se oculten estas verda-
des tan dolorosas y sensibles, y que en otras circun-
tancias las habria sufocado en si mismo cada
uno de los concurrentes. Mas à pesar de esto,
ellas se han echo publicas y notorias palpando
las mismas dificultades en que se halla embu-
elta la Hacienda Nacional por la cortedad de los
ingresos de Aduanas, y la dificultad de Reaudàs
creditos particulares de mucha consideracion. En
medio de estas desgracias inducidas de un tiempo
combulsivo y borrascoso, ha sabido el Patriotismo
del Comercio, aplaudido hasta ahora por su Exª,
privarse de los fondos destinados à su propio giro con
tribuyendo à el alivio del Erario publico con la
consederable suma de pesos que se nota en la ra-

zon de la Contaduria. Que con estos tan laudables
objetos se condujo el Comercio en la Junta de
treinta de Abril á la deliberacion de que por
este Cavildo se aceptasen las tres Libranzas
que se mencionaron en la Acta que ha de acom-
pañarse á esta Copia: sucediendo lo mismo
en la otra de diez y siete del corriente en Vir-
tud de los auxilios acordados en favor de los
Soldados del Regim.to de Talabéra; y sobre el
auxilio que con superior permiso de su Ex.a
solicitó el Referido S.or Brigadier D.n Barto lo-
mé para su expedicion á Guayaquil con des-
tino á la Campaña del Exercito en Quito. Estas
y aquellas Actas que igualm.te se han de acom-
pañar en copia con el precitado Oficio, son un
testimonio claro de las circunstancias en que
Resolvio la Junta los puntos á que se contraen
sus Respectivas Resoluciones. Por lo mismo havia
de de tenerse en las Sup.as con adexacion de su Ex.a
ha parecido á la Junta imnesesario detenerse
en el por menor que incluyen esas Copias. Mas
con todo estima de oportuno espresar en el pun-
to que esas deliveraciones dejan en salvo el
credito del Tribunal, sin Multa alguna con-
traria sobre las entregas de dinero ocurrentes
en el progreso hasta el fin del corriente año
pues para el caso de déficit que precisam.te

hà á seguirse, tiene ratificada el Comercio su Constitucion á proporcionár los medios y arvitrios de cubrirla, ésto es lo que ahora repiten, y acredita el Acta de su particulár por la que se verá con dolor de que en ver de echár mano el Tribunal de ningunos fondos nuevos para este objeto, há usado del mismo medio que pudiera un Comerciante aflixído y atrasado, y se reduce á suspendér sus pagos inmediatos (no sin detrimento de su credito) conviniendo en una espera de seis Meses más con los ultimos prestamistas del socorro echo á la importante Plaza de Montevidéo, quienes no solo se prestáron á ello, sino que conciderándo no fuese suficiente este medio para llenár el deficit que vá enumerado para el pago de intereses de unos fondos en que libran su subsistencia tantas y tan benemeritas familias que existen sin otro Recurso, se comprometieron generosamente á buscár en aquel caso nuevos arvitrios, talvez aun más dolorosos y dificiles que el indicado.

Tal es el concepto de la Junta, quien no obstante mira en el dia con el mas fuerte dolor que su Exª los haya estimado por menos necesarios, aunque laudables, siendo asi que su servicio, no solo merece la alabanza, de que lo caracterizan digno el Superior Oficio de S. Exª, su propio destino, é interesantes objetos, si no se obrá, apuran do los actuales Recursos agotados, y adoptan-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

dore los expresádos arvitrios aun para su corta suma, hasta otra mejor oportunidad, en la persuasiva intelygencia de séx estar nesecidades urgentísimas para el presente estádo de Reconquista y subordinacion de las Provincias de Quito y sus confinantes y hallandose exausto el Exámen público para sus nuevos auxilios, quando por ambos principios condescendió S. Exª en que el Sor Cucalon los pidiese al Tribunal, y Comexúe quienes comprehendiendolo bien de esta manera, se esforsáron en el aumento de prueva de su obsequio, defexencia y Patriotismo. Habiendose tratádo seguidamente sobre lo dispuesto por S. Exª en el Superior Oficio yá citádo, cuya de que la ingénua Ofexta de los nueve mil setecientos noventa y dos pesos echa al Sor Regidor Cucalon en servicio del Rey, y del Estádo, y en dicha conformidad, se Realice para dre à estar Caxas Nacionales; aunque advirtio que el fin principál, à que se hà dirigído su prestacion en los examinar, y con los fundamentos significádos, fúe unicamente el del preciso

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyno de
S.D. Fern. VII En los
Años de 1814 y 1815

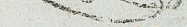

corrio para Quito, aseverandose por su Exa. q. sin embargo de tan Recomendable aplicacion, tiene otros de mayor urgencia, é importancia para su mas útil conversion à favor de los sagrados objetos, que siempre han asegurado gustosamente los votos, derechos y sacrificios del Comercio, no halló inconveniente ni embaraso en acceder de consentimiento unanime à que assi se verifique por la Tesoreria de este Consulado con toda puntualidad. Por ultimo, se hizo presente en el propio acto por los Sres. Esprimeres Dn. Josè Antonio Exèa, y Dn. Juan Bautista de Lasarte, que con Relacion à el Acta de diez y siete del corriente sexca de que confiriesen y acordàsen con el Sor. Coronel del Reximiento de Talavera sobre el modo y forma de expedir su encargo de proveer à cada uno de sus Soldados del auxilio que allí se expresa; y que convenia conmutàrlo en otros de mas estrecha necesidad, y computandose

el corto de siete pesos en cada uno para que
se hiciese la distribucion y aplicacion por el
mismo Xefe; Volvio la Junta, estimando
de prudente la deliberacion, que los Comi
cionados procedan con ampliacion de fa
cultades à la entrega en los terminos que
les há insinuado el Xefexido. Sor. Coronel, que
dando en lo demas en su vigor y fuerza lo
deliberado en la citada Acta sobre este pres
so punto: y Xflexionandose en el propio ac
to sobre que los Artillexos conducidos en el
Navio de Guerra el Asia estàn comprehen
didos en el mismo caso para que se les ha
ga partiçipes de igual exogacion à cada
uno, añadiendose por algunos Individuos
de la Junta ésta insinuacion echa por
parte del mismo Cuerpo; quedó acordado
se practique à cada uno de esos Artillexos
la misma exogacion que à los Soldados
del Rexim.to de Talavera, extendiendose
las facultades à los Comicionados con la
propia calidad y circuntancias prevenidas
en quanto à estos, dando Varon de todo al
Fiel. por quien se daxà cuenta al Supre
mo Consejo de Regencia en la manera de e
nlo con testimonio de esta Acta, y demas Do
cumentos puntualizados para su Superior

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Valga para el Reyn.do de S. D. Fern.do VII. En los A. de 1814 y 1815

30.

y cumplida inteligencia, y justa satisfaccion de este fidelisimo Comercio. Con lo que se disolvio la Junta que subscrivieron, para q. sacandose Copia certificada de ella, y uniendose las que van citadas y la Copia del oficio del S.or Brigadier Cucalon, se eléve todo à su Ex.a con el Oficio que tenga à bien el Tribunal de que Certifico.

El Conde de Villar de Fuente

Fran.co Xavier de Frence

Faustino del Campo

Joseph Mathias de Olaiabe

Die Antonio de Erriece

Bartolomé Valdés

Juan Bautista de Zarate

Manuel de Santiago

José Hipolito Gomez

Juan Gil

Andres Sanchez de Quiros

Miguel Fernando Ruiz

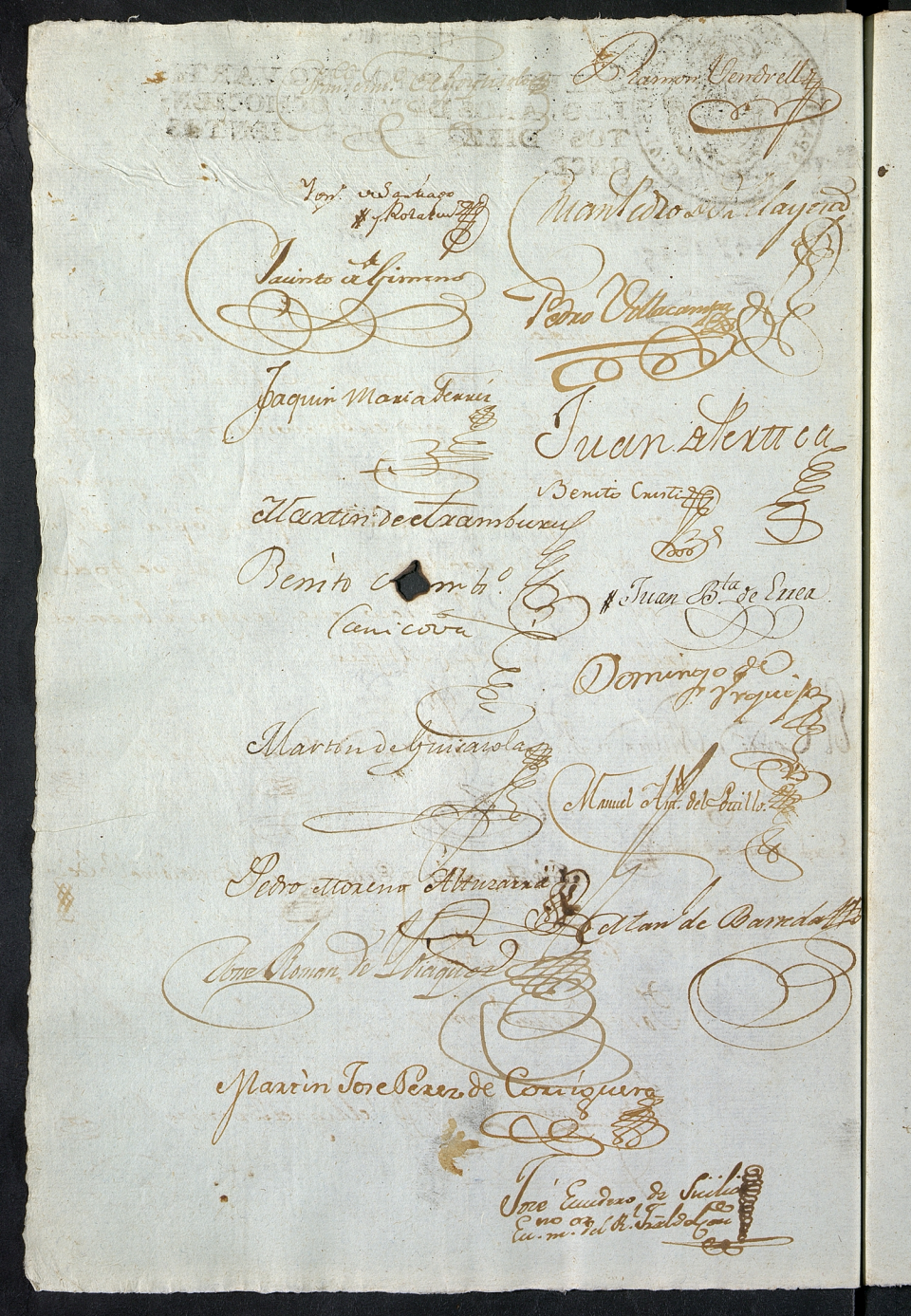

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.
Sirve para el Reynado de S.D. Fern.o VII. En los Años de 1814 y 1815

Acta de 8 de Junio de 1814, relativa al auxilio de Chile con 1.000 Hs.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Junio de mil ochocientos catorze: Estando congregados los Señores Conde del Villar de Fuente del Maestre del Orden de Santiago, Don Francisco Xavier de Echeverz, y Don Saturnino del Campo, Oidor y Comun del Real Tribunal del Consulado de este Reyno en la Sala de Despacho de dicho tribunal, juntamente con los demas Individuos de Comercio que subscriben esta acta: mandó el Señor Oidor leyese el Superior Oficio de Su Excelencia de diez y siete del corriente en que remueda la alternativa que intimó á la Junta á que convocó en Su Palacio esta mañana de este propio dia; a saber, que, ó admitia un acomodamiento vergonzoso segun las Capitulaciones propuestas por el Govierno de Chile, ó dispusiera una expedicion con parte del Regimiento de Talavera, que se halla en esta Capital, al mando de un general, para cuyo logro le faltaba dinero con que ocurrir á su provicion: Penetrada la Junta de los nobles sentimientos de Patriotismo, amor á la Nacion, y zelo por la Justa Causa, no dudó un momento sobre la necesidad de una exigencia que amenaza

el importante objeto de reducir al orden à aquellos
vezinos, y proporcionarle àlas Armas Nacionales
el decoro que les es devido, y exige el bien del
Estado. Con estas laudables miras, pulsaron los
medios mas convenientes para quela contribucion
fuese pronta, y efectiva; pues teniendo àla vista
un Plan demostrativo delos actuales fondos de este
Tribunal, y gastos que necesita impender en descar-
go delas obligaciones que reconoce, era inexcusable
un emprestito que debian hacer los Comerciantes
dela Suma de ciento quarenta mil pesos que
resolvian contribuir al Superior Govierno para soco-
rro dela Expedicion: y despues de discutido el
designio, y los embarazos que podian diferirlo: acor-
daron se hiciese efectivamente la erogacion dela
referida Suma de ciento quarenta mil pesos,
y que de esta Cantidad treinta y cinco mil qua-
trocientos pesos seis reales, completasen el millon
anteriormente ofrecido para las urgencias del Estado,
y los ciento quatro mil quinientos noventa y nuebe
pesos dos reales restantes se entendiesen nuebo do-
natibo: Que para su recaudacion se aviase al
Tribunal una comision de Individuos del Co-
mercio que fueron los Señores Ex-Consul
Don Bartolomè Valdes del orden de Santiago
Don Josè Ramon de Ydiaquez, Don Damaso
Arias, y Don Josè Azimendi, para que for-
mando una lista delos Comerciantes conocidos enla
Capital con giro, eligiesen de ellos las Personas

de cuyas facultades probablemente se esperaba el empréstito de dos mil pesos para completar los ciento quarenta mil pesos que habían de existir en Tesoreria de este Tribunal quien se encargaba de satisfacerlos lo mas breve que le permitieren las circunstancias del tiempo con las nuebas imposiciones, para que quedaba autorizado; como tambien para que si contra la esperanza y conocimiento delas aptitudes y proporciones resultare algun deffiçit en la expresada Suma, se repusiesen, ó bien Suplicando alos deudores de derechos al tribunal; pero no llegado el tiempo de su pago lo anticipasen, y si no obstante esta diligencia, no se llenare la cantidad el tribunal de acuerdo con la Junta, dictaren los medios prudentes, y eficaces para llenarlo: Con lo que se disolvió la Junta que firmaron de que certifico

Conde del Villar de Fuente — Fran.co Xavier de Yzcue — Faustino del Campo

Juan B.ta de Zarraga — Antonio Saenz de Texada

Joseph Mathias de Uriarte

Josse Antonio de Errea

Manuel de Santiago y Notario

Juan Baup.ta de Gonzarte — Bartolomé Valdes

Fran.co Juera

Jacinto del Gimeno — Miguel Fernando Ruiz

Un quartillo.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IIII. D. G.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

S. D. Fern. VII.

A. de 1814 y 1815

Ramon del Valle

Josef de Santiago y Rostal

Andres Sanchez de Quiros

Joaquin Maria Ferrer

Benito Cristi

Pedro Abadia

Jose Aramendi

Man[uel] Ortiz de Villate

Rafael Lopez

Fran[cis]co Fernandez

Juan de Ferrer

Damaso de Arias

Jose Roman de [illegible]

Martin de Iguerola

Benito Ambr[osi]o

Ramon de Azcarate

Jose Cordero de Sielo
no ocs del R[ea]l Trib[una]l del Con[sulad]o

Lima 28 de Junio de 1814.
Exmo. S. Marques de la Concordia } Da gracias p.r la oferta del 8 p.r para la Expedic.n de Chile

33

La de V.S. de 25. del corriente y Testimonio del Acta, q.e la acompaña me instruyen de la diligencia, y eficaces esfuerzos con q.e el Tribunal é Individuos del Comercio han tratado de hacer efectiva la contribucion de los Ciento quarenta mil pesos que con la mayor urgencia se necesitan p.a habilitar la acordada expedicion de Chile, cuyo nuevo servicio se hace mas apreciable por la importancia del objeto, y las criticas circunstancias en q.e lo practican. Asi lo manifestará V.S. á la Universidad de Comerciantes, dandoles las debidas gracias en nombre de la Nacion, y de este Gobierno, que tiene dispuesto procedan los SS. Mtros. de esta Tesoreria gral. á recibirlos p.a q.e puedan irse imbirtiendo en la habilitacion de buques y otros gastos de la misma expedicion.

Dios Gue. á V.S. m.s a.s Lima Junio 28. de 1814.

El Marq.s de la Concordia

Al Tribunal del Consulado.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Bienio de S.D. Fern.o VII En los años de 1814 y 1815

Nota. En 20 de Sbre. de 1814, sobre g.s que auxilie al Cuzco con 50 M.s.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte días del mes de Agosto de mil ochocientos catorce: Estando Juntos y congregados en la Sala del Despacho del Real Tribunal del Consulado; los Srés. Conde del Villar de Fuente del orden de Santiago Coronel de los Exercitos Nacionales, D. Franco. Xavier de Vrrue Comandte. del Tercer Batallon del Regim.to de Infantería de línea de Voluntarios distinguidos de la Concordia Española de este Reyno del Perú, y D. Fausti no del Campo Capitan del mismo Regim.to Prior y Consules de dicho Tribunal à que concurrieron los Individuos de Comercio que subscriben esta Acta, mandó el Sor. Prior se leyese el Sup.or Oficio del Exmo. Sor. Marquez de la Concordia Virrey de estos Reynos dirigido al Tribunal con fecha de diez y ocho de Agosto corriente que ha dado mérito à esta concurrencia. Y enterados de su tenor contrahido à q.e en la Ciudad del Cuzco se ha declarado insurreccion por ciertos cabesillas que expresa, y à la triste necesidad de embiar contra

aquellos Rebeldes un Destacam.to de Tropa de
esta Guarnicion con municiones y fusiles, para
armar Soldados de la Provincia de Guamanga
y Partidos de Abancay; que se han manifestado
con la mayor fidelidad, despreciando las sugge
tiones insidiosas de aquellos, tomando les el
Puente de Apurima, para ir contra ellos segu
los ordenes de esta Superioridad: Y esperiando
asi mismo hallarse absolutam.te sin dinero y
vitrios para Realizar la Expedicion, y que por
lo mismo ocurra, como siempre lo executa su E
celencia en sus necesidades, à este Cuerpo y C
mercio de esta Plaza, significando ser el unic
co que en semejantes conflictos puede socc
rrerle, y le socorre con liberalidad; y que el
presente no puede ser mas digno para que se
despliegue la generosidad de este Consulado
y su Comercio; pues si no se atàja el cance
que amenaza de cerca, podrian hacerse ina
culables las malas consecuencias. Se penetr
ron al vivo los Concurrentes de lo urgente
grave de la necesidad Representada por su
Excelencia en el citado Sup.or Oficio; y tenie
do consideracion à las enunciadas expre
nes ingenuas, que en èl se vierten conrigu
entes à los Donativos y servicios hechos en fa
vor del Rey, y del Estado: con este Respecto
acordaron, que por via de Donativo se auxili
à su Excelencia por este Consulado y su Comer
cio con la Cantidad de sincuenta mil pesos

á entregarlos de pronto á la disposicion del Exmo
Sor. Virrey: En cuyo acto manifestaron á una
voz los Concurrentes quan sensible les ès que los
publicos estrechos y circunstancias en que se ha-
lla este Consulado no presten campo alguno á
que la demostracion fuese de mayor suma. Tra-
tandose en seguida del modo como havia de Ve-
rificarse sin demora alguna la entrega del Dona-
tivo acordado; tocandose la imposibilidad de
su execucion si se esperaba la colectacion delos
sincuenta mil pesos en no pocas partidas, con-
tingentes unas, y dilatorias otras; se ocurrió
al paso con la oferta ingenua, y sincera que en-
el acto hizo Dn. Pedro Abadia por la Casa Facto-
ria de la Compañia de Filipinas, de enviar des-
de luego por via de suplemento veinte y sinco
mil pesos, allanandose este Consulado y los
Concurrentes en Junta á practicar igual en-
trega para el completo de los sincuenta mil
pesos verificandolo de las Cantidades que tie-
ne Recaudadas del producto de los Ramos
de su Administracion con destino al pago de sus
Cargas naturales, en especial de los intereses
que han de vencerse en Noviembre del corrien-
te año. Por ultimo acordaron que para el
Reintegro de los sincuenta mil pesos queda
facultado el Tribunal á tomarlos á manera
de censo, ó al interés de seis por ciento, segun se
proporcionen los préstamos: Y para el caso

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Valga para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

contrario de que no alcancen, y que de su Vuelta se advierta el deficit para la solucion de intereses en Noviembre citado, y demas necesario para los gastos hasta fin de este año: Ratificaron por si, y todo el Comercio la garantia, en que se constituyeron en las anteriores Actas, que à mayor abundamiento dieron por reproducidas; siendo del arvitrio del Tribunal la convocatoria à nueva Junta en la oportunidad, que concidere precisa. Con lo que se concluyó la Junta, de que se sacarà el Testimonio correspondiente para que se dirija à su Excelencia con la respectiva consulta y lo firmaron de que Certifico = Entre Ex.mo = Consulta = Entre.. = nueva. Todo vale —

El Conde del Villar de Fuente — Fran.co Xavier de Izcue — Faustino del Campo

Juan B.ta de Sarraoa

Joseph Mathias de Elizalde

Manuel de Sarricaoy — Notario

Fr. Antonio de Errea — Bartolome Vallejo — Juan Gil

Un quartillo.

36.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirva para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

Juan Bau.ta de Garate

Domingo de Yrquijo

Jacinto de Jimeno

José Arizmendi

Fran.co Ant.o de Espinola

Juan Ant.o de Mendizabal

Gregorio Fernandez

Ramon del Valle

Ramon Vendrell

Joaquin de Lorma

Joaq.n de Santiago y Natalie

Ant. Faranco

Pedro Abadia

Rafael Lopez

Jose Cuenca

Juan de Acuña

Damaso de Arias

Lima 23 de Ag.to de 1814.
Exc.mo S.r Marq.s de la Concordia
Fin resp.ta

Aprueba la Res.ta de la acta de
20 del cor.te de donat.o de Sol.s

37.

Apruebo con la mayor complacencia lo acordado por ese Tribunal, y Junta general de Comercio, en la acta de que me incluye V.S. testimonio en consulta de 20. del corriente, reducido á franquear de pronto por via de Donativo Cinquenta mil pesos, para ocurrir á los gastos de la Expedicion, que en oficio de 18. le manifesté era preciso remitir á Huamanga, á fin de sugetar los rebeldes del Cuzco, cuya cantidad puede desde luego poner en la Tesoreria general; y doy á V.S. y á todos los individuos de que se compuso la enunciada Junta, las mas expresivas gracias por su generosidad, decidida adhesion á la justa causa, y acendrado patriotismo, entre tanto que las recibo de nuestro amado Monarca, en vista del parte que le daré en primera ocasion de este distinguido servicio, y los demas que ha practicado á favor del Estado en la actual crisis.

Dios güe. á V.S. m.s a.s Lima Agosto 23. de 1814.

El Marq.s de la Concordia

Al Tribunal del Consulado

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM ET INDIARUM REX

Sin quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Corre para el Reyno del S.D. Fern.o VII. Reyes de Acc 1814 y 1815

38.

Acta de 1.o de Sep.e de 1814. del acuerdo de Cam.a de 300 hom.s

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero de Septiembre de mil ochocientos catorce: Estándo juntos y congregádos en la Sala del Real Trib.l del Consulád: Los Sres. Conde del Villár de Fuente del Orden de Santiago, Coronel de los Exercitos Nacionáles, y Don Fran.co Xavier de Vrcue, Comand.te del tercer Batallone del Regim.to de Infantería de línea de la Concordia Española del Perú, y Consul. de él, y los demas Individuos que subscriven esta Acta; hiso presente el sobre dho. S.or Pres.te que él fin.o designio de esta concurrencia es proveniente de cierta sup.a insinuacion viva, y locante q.e el Exmo. S.or Marquez de la Concordia Virrey de estos Reynos havia expresado en una Junta particulár, á que asistió, en razon de los medios y modos de proveer de una competente seguridad á esta Capitál aquarteland con él nombre de Concordia suficiente num.o de Soldados con el prest de veinte pesos para contar con él mejor servicio y Respectiva desencia de cada uno; asentando asi mismo

q.e el acuartelamiento podria dudar por el
espacio de quatro ó seis meses, Regulando
prudentemente que dentro de este tiempo
sucederia cortada la novedad de la sublev-
cion de la Ciudad del Cuzco; por manera
que si antes se lograva tan deseado fin c
sasia el acuartelamiento. Que haviendo
en seguida producido su Exa. sobre la no
toria escasez del Erario Nacional con
imposibilidad actual de satisfacer el cre
de los Soldados en num.o alguno, fuera de lo
que mantiene, y advirtiendose la necesidad
indispensable de que ~~ha~~ corto el Soldado
se hiciere por distribucion entre varios cuer
pos; remitiendose à que por lo Respectivo à c
del Comercio se tratase en junta general d
él: Repetido todo esto por el S.or Prior, en
distintos actos por no haverse podido ex
pedir en el primero à causa de q.e no concu
rrió integro el numero de Individuos q.e se
quiere p.r Ordenanza, con cuyo motivo se dele
yó nueva Convocatoria p.a este seg.do acto c
la calidad indispensable del aprecision.to de
q.e estavian y pasavian p.r lo q.e se acordó
por los Concurr.tes sin q.e fuesen comprendid
en él los q.e havian asistido, ni menos lo
demas, à quien.s p.a el mayor numero se

mandó estender la citacion. Enterada la Junta de lo q.e el Referido S.or Prior espuso sobre lo grave y urgente de la necesidad con respecto á la enunciada sup.a ininuacion, consultando la seguridad de todos, y en especial del Comercio y las Naciones q.e abraza: esforzando por todos sus aspectos el gran beneficio de la seguridad como punto inseparable de la Publica tranquilidad y sociego de cada Yndividuo, sin q.e p.r esto se prejuzgase Resultado alguno contrario á la acendrada fidelidad y Patriotismo de los habitantes de esta Capital, y de los demas puntos de este Virreynato q.e se han distinguido con tan nobles sentim.tos, sino solo contra aquellos q.e pudieren señalarse en apoyo de la mala Causa p.r su iniquidad y maledicencia; puso como de manifiesto el S.or Prior con todo genero de Varonam.tos los mas convincentes al caso preciso, de quedando principio p.r un acto voluntario estrecha la necesidad á q.e el Cons.l tome enseñ, el auxilio indispensable, consultando su propio interes, p.a q.e no permitiendo los fondos de este Consulado Recargo alguno, por los continuados servicios q.e ha hecho y practica con el Cuerpo

Un quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE

Sirve para el Rey N.S. D. Fern.do VII. En los Años de 1814 y 1815

de este Comercio; es del todo u
gente, q.e este asvitre los m
dios y modos de cortearse en
parte el gasto de los Soldados
que se aquartelen: Penetrada de
do la Junta, y de lo estrecho de la neseçidad
irrebocable en duda, y del caso preciso de su
venir á tan util como interesiante objeto,
acordó que sean quinientos hombres los qu
se satisfagan p.r el termino de seis meses á ra
zon de veinte pesos cada uno; entendiendose
obligados no solo los Individuos contenidos
en la Matricula, sino tambien todas las pe
sonas q.e fixan, y se entretienen en el Come
cio; y q.e el dicho termino corra, y se entien
contado desde prim.o del presente Sep.e p.a el p
go del primer Mes en igual dia de Octu
bre proximo, y subcesivam.te en los demas
meses hasta el completo de los seis ofrecid
Salvo el caso de q.e cesando el motivo q.e imp
le á el acuartelam.to, y atendiendose al gra
vamen de los Individuos de Comercio en
circunstancias de la gran decadencia, á q
há venido, quede Reducido el termino

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sobre el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

propuesto à menor numero de Meser
Seguidam.te se tentaron p.r la Junta
los medios mas suaves p.a q.e pudie-
se Realizarse la entreya con la se-
guridad q.e de suyo exhige tan im-
portante objeto; y haviendo sido varios los modos
q.e se tocaron; y no encontrandose otro mas ajus-
tado, ni conforme q.e el de una distribucion de
los quinientos hombres entre los Individuos de
Comercio; quedó igualm.te Resuelto p.r la Junta
q.e asi esta operacion Regulada p.r la prudencia,
como las demas diligencias concernientes à
ella se espidiesen p.r una Comicion de ocho Vn.
dividuos del mismo Cuerpo; y concurriendo
las circunstancias propias del caso en D.n Fer-
nando del Maso, D.n Martin Tomè Perez de la-
tiguera, D.n Martin de Guinarola, D.n Manuel
Ortiz de Villate, D.n Martin de Aramburu, D.n
Jacinto Jimeno, D.n Manuel Barreda, y D.n
Damaso de Ariat.e q.e fueron propuestos al Tri-
bunal, los tubo p.r nombrados con las faculta-
des necesarias p.a la operacion espresada con
todo lo incidente y dependi.te de ella; en cuyo
acto fueron interpelados à q.e depusiesen toda
escusa, y se prestasen à la Respectiva aceptacion

segun lo hizo cada uno, no obstante lo penoso del encargo, y la incomodidad q.e ofrece, posponiendolo todo en servicio del Public[o] procedia á subscrivir este acto. Asi mismo de liveraron de comun acuerdo, q.e en el caso d[e] no colectarse de pronto la cantidad necesa ria p.a el costo de los quinientos hombres del acu artelam.to, en el primer mes, y siendo precis[o] se adelante el prest respectivo á ellos, se practi que este suplem.to de los productos q.e de sus Ramos haya recaudado este Consulado, en tendiendose con calidad de reintegro del mis mo fondo q.e se fuere colectando, segun la distribucion acordada. En seguida quedo igu alm.te resuelto, q.e en el caso de prestarse al gunos á la pronta entrega del costo de los Sol dados q.e les sean asignados en la distribu cion, les serán admitidas las cantidades p.r los Comicionados nombrados, quienes las pa sarán á la Tesoreria de este Consulado donde precisam.te se hán de depositar estas, y las de mas respectivas al presente mes y sig.tes de los seis acordados, dandose p.r su Tesorero los recivos á cada Contribuyente p.a su res guardo y constancia de tan importante ser vicio, q.e habrá de elevarse en su oportunidad al Soberano p.r este Consulado. Que con respecto á las entregas, q.e hán de hacerse del dinero

q.e se acopie para él correspond.te pago mensual, se espida por Libram.to de este Consulád. conforme á Ordenanza, llevandose la cuenta debida en la misma Tesorería. Por último quedó acordád., q.e este Com.do en uso de sus facultades, y de las demás q.e Nuna. p.a la execucion de lo Resuelto en Junta con precedente superior aprovacion, há de deliberár sobre la efectiva Recaudacion de los Diez mil p.s q.e corresponden á cada Mes, mandando se exija la cuota Respectiva, con arreglo al cupo de cada Individuo: Y q.e si sucediese, lo q.e no debe esperarse, del acendrád. Patriotismo, q.e alguno ó varios de los Contribuyentes Nuna. se la entreya en qualesq.a de los Meses asignados, y no verificandolo al primer Requerimiento de orden de este Consulád. manifestandose en esto su Resistencia ó tenás negativa há de proceder contra ellos de oficio tomando las medidas convenientes hasta interpelár en caso necesario á la Superioridad para la debida execucion, y q.e de ninguna manera cese el cumplimiento del servicio ofrecid., que comprende al Comercio en General, cuyos sufragios se entienden Reunidos en esta Junta por versár él interés comun. Y sacándose Tes-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Valga para el Reyn. del Sr. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

timonio de esta Acta, elevese á la Superioridad con la correspondiente Consulta para la respectiva superior aprovacion. Y lo firmaron de que certifico.

El Conde del Villar de Fuente

Fran.co Navarro de Ysnel

Juan B.ta de Sarraoa

Antonio Sainz de Tejada

Joseph Mathias de Olizabe

Manuel de Santiago y Nata

Jose Antonio de Ericá

Jose de Herrera

Jacinto del Gimeno

Joaq. Martinez

Ambrosio de Ybañez

Miguel Fermin de Ercarre

Juan Reyondez

Cayetano de Diliz y Rubio

Diego Genaro Ruiz

Blas Camin

Fran.co Ant.o de Goytiolo

Juan Macho

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

43

Mn.l Ant.o Quirós

Martin Jose Perez de Corriguera

Fran.co Valerio Garcia

Ramon de Azcárate

Jose Escudero de Sicilia
no.o En. m. del R.l Trib.l del Cons.o